



Resolución Directoral

Callao, 05 de Enero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 42-2021-DAGPSS-HNDAC de la Dirección Adjunta de Gestión de la Producción de Servicios de Salud; el Informe N° 001-2022-OAJ-HNDAC de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27023, Ley que modifica el artículo 26° de la Ley del Sistema Nacional de Pensiones, referida a la declaración de invalidez, señala que el asegurado del Sistema Nacional de Pensiones que solicite pensión de invalidez presentará junto con su solicitud de pensión, un Certificado Médico de Invalidez emitido por el Instituto Peruano de Seguridad Social, establecimientos de salud pública del Ministerio de Salud o Entidades Prestadoras de Salud constituidas según Ley N° 26790, de acuerdo al contenido que la Oficina de Normalización Previsional apruebe, previo examen de una Comisión Médica nombrada para tal efecto en cada una de dichas entidades. En caso de enfermedad terminal irreversible, no se exigirá la comprobación periódica del estado de invalidez. Si efectuada la verificación posterior se comprobara que el Certificado Médico de Invalidez es falso o contiene datos inexactos, serán responsables de ello penal y administrativamente, el médico que emitió el certificado y cada uno de los integrantes de las Comisiones Médicas de las entidades referidas, y el propio solicitante;

Que, al respecto, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 166-2005-EF que dictan medidas complementarias para aplicación de la Ley N° 27023, referente a la solicitud de pensión de invalidez y la presentación de certificado médico de ESSALUD, dispuso que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 27023, que el Seguro Social de Salud -ESSALUD-, los establecimientos de salud pública del Ministerio de Salud y las Entidades Prestadoras de Salud -EPS, deberán conformar en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, sus Comisiones Médicas a fin que éstas emitan los correspondientes Certificados Médicos de Invalidez, con la finalidad que el asegurado del Sistema Nacional de Pensiones, pueda solicitar su prestación relacionada con la invalidez;

Que, posterior a ello, con el objetivo de contar con el procedimiento técnico administrativo para la expedición del Certificado Médico de invalidez, mediante Resolución Ministerial N° 478-2006/MINSA se aprobó la Directiva Sanitaria N° 003-MINSA/DGSP-V.01: "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez - D.S N° 166-2005-EF";

Que, al respecto, el numeral 5.3 de la Directiva Sanitaria N° 003-MINSA/DGSP-V.01: "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez - D.S N° 166-2005-EF", refiere que la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad - CMCI, es el equipo técnico médico-administrativo autorizado y encargado de evaluar, el Informe de Evaluación Médica de Incapacidad y determina el grado de menoscabo, la capacidad de trabajo o reversibilidad de los estados patológicos de los beneficiarios del Sistema Nacional de Pensiones, con el fin de que puedan solicitar la obtención de beneficios previsionales;



Publiron

Que, el numeral 6.4 de la precitada Directiva, establece que la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad (CMCI) se conformará en todos los hospitales del Ministerio de Salud, de niveles: II-2, III-1, III-2 y excepcionalmente en los departamentos o regiones donde no exista éstas categorías podrá conformarse en hospitales II-1; en los establecimientos acreditados y autorizados de EsSalud; y, en los del ámbito de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) que determine la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS). Las CMCI se oficializarán por Resolución del centro hospitalario correspondiente, la misma que se notificará a la Oficina de Normalización Provisional – ONP – Gerencia de Operaciones, con el registro de las firmas de los miembros de la CMCI;

Que, además de ello, refiere que la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad (CMCI) estará integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes: i) Jefe del Servicio o Departamento, o Director General, quien la presidirá, ii) Médico con especialidad en Medicina de Rehabilitación. (De no contarse con médico rehabilitador, podrá ser incorporado el médico internista o médico de otras especialidades), iii) Médico Especialista;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Directoral N° 303-2021-HNDAC-DG de fecha 25 de noviembre de 2021, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión conformó la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad;

Que, sin embargo, mediante documento de vistos, la Dirección Adjunta de Gestión de la Producción de Servicios de Salud ha propuesto la reconfiguración de la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad debido a la renuncia de su presidente y propuso la nueva conformación de la siguiente manera:

Miembros titulares:

- Dr. Carlos Enrique Parodí Mendoza – Presidente
- Dr. Luis Estuardo Ordoñez Ferro – Miembro
- Dr. Rolando Pedro Adrianzen Tantachuco – Miembro

Miembros suplentes:

- Dr. Gerson Frank Velásquez Pinto – Presidente
- Dr. Ronald Ventosilla Villanueva – Miembro
- Dra. Mary Silvia Querevalú Soria - Miembro

Que, debe considerarse que de conformidad a lo establecido en el numeral 19 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00799-2014-PA/TC, la Dirección de Atención Integral de Salud del Ministerio de Salud, ha señalado que las Comisiones Médicas Calificadoras de la Incapacidad de los Hospitales del Ministerio de Salud sólo están facultadas para evaluar la incapacidad por enfermedades y accidentes comunes, en el marco del Decreto Ley 19990, y que está en proceso la norma técnica que faculte evaluar y calificar la invalidez por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de origen ocupacional en los hospitales del Ministerio de Salud. Asimismo, el Ministerio de Salud informa que el Instituto Nacional de Rehabilitación Dra. Adriana Rebaza Flores Amistad Perú-Japón es la única entidad facultada para calificar incapacidades por enfermedad profesional;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27023, Ley que modifica el artículo 26° de la Ley del Sistema Nacional de Pensiones, referida a la declaración de invalidez, Ordenanza Regional N° 000006, del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Decreto Supremo N° 166-2005-EF, que dictan medidas complementarias para aplicación de la Ley N° 27023, referente a la solicitud de pensión de invalidez y la presentación de certificado médico de ESSALUD, Resolución Ministerial N° 478-2006/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 003-MINSA/DGSP-V.01: "Aplicación Técnica de Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez – D.S N° 166-2005-EF", y;





Resolución Directoral

Callao, 05 de Enero de 2022

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica; y

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 303-2021-HNDAC-DG de fecha 25 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- CONFORMAR la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad (CMCI) del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, encontrándose integrada por:

Miembros titulares:

- Dr. Carlos Enrique Parodi Mendoza -- Presidente
- Dr. Luis Estuardo Ordoñez Ferro -- Miembro
- Dr. Rolando Pedro Adrianzen Tantachuco -- Miembro

Miembros suplentes:

- Dr. Gerson Frank Velásquez Pinto -- Presidente
- Dr. Ronald Ventosilla Villanueva -- Miembro
- Dra. Mary Silvia Querevalú Soria - Miembro

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Normalización Provisional (ONP), Dirección Regional de Salud del Callao, a la servidora Rosa Janeth Francia De la Cruz y a los servidores señalados en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

Regístrese, publíquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRION"
Dr. FRANCISCO JOSE ASMAT ABANTO
DIRECTOR GENERAL (a)
CMP. 14648 PNE 6958

